



Superintendencia  
de Sociedades

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D. C.,**

**PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL**  
**SOCIEDAD: AGUAS KAPITAL S.A. ESP**  
**ASUNTO: APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL**

**I. ANTECEDENTES.**

Esta Entidad, a través del Grupo de Grupos Empresariales, realizó una toma de información a la sociedad Aguas Kapital S.A. ESP., con el fin de determinar el estado actual, jurídico, contable y financiero de la compañía, diligencia que se llevó a cabo del día 20 al 24 de septiembre del presente año.

En la toma de información adelantada, la comisión visitadora encontró los siguientes hechos que determinan graves inconsistencias que alteran significativamente el desarrollo económico de la compañía, entendida como fuente de riqueza y generación de empleo:

1. De la documentación obtenida y los libros comerciales, se pudo establecer que Aguas Kapital SA ESP, en nombre propio no está ejecutando proyecto alguno, ya que para la fecha de la toma de información, todos los contratos fueron cedidos; el único contrato al cual se encuentra vinculado la sociedad, es con la compañía ARESUR SA ESP, el cual no se ha ejecutado, en razón a que según informó la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Departamento del Atlántico informó a esa Entidad, que a la sociedad le había sido adjudicada una licitación para operar el acueducto del sur del atlántico, sin embargo, aun no había comenzado a operar en razón a que la adjudicación estaba sujeta a que el Departamento terminará la construcción de la infraestructura, no obstante lo anterior y pese a que la construcción viene avanzando, se esta contemplando la posibilidad de cerrar la adjudicación, debido al problema que se presentó con el grupo, pues se considera que no existe capacidad para recibir y ejecutar el contrato.

2. Aunado a lo anterior, la sociedad registra en la cuenta deudores (terceros detallado), se pudo observar que las deudas a favor de la compañía, están compuestas por sociedades que hacen parte del mismo grupo empresarial, a saber: Ponce de León Ingenieros Asociados, MNV SA, Gas Kapital GR SA, Kapital Energy SA, Aguas Kapital Bogotá SA ESP, Unión Temporal Transvial, Aguas Kapital Macondo SA ESP, Consorcio Ponce- MNV, el saldo reflejado es de \$8.273 millones de pesos. De acuerdo a lo anterior, se enfatiza que dicho monto incrementa el valor del activo de la compañía, encontrando este Despacho que en atención a que algunos de esos deudores, se encuentran incurso en un trámite de liquidación judicial, el recaudo de dichos saldos es de difícil recuperación.

3. Se estableció que según el informe presentado por la revisoría fiscal a diciembre de 2009, se encontró que la compañía para dicha fecha reflejaba un patrimonio negativo,



de \$678.000.000.00 (seiscientos setenta y ocho millones de pesos), situándola en causal de disolución.

4. Así mismo, la compañía no se encuentra ejecutando el objeto social es decir se encuentra inactiva., situación que dificulta la adopción por parte de los administradores de políticas y estrategias de negocios que permitan superar la crisis económica por la que atraviesa la compañía.

5. En la diligencia de toma de información se solicitó una relación de pasivos vencidos, con discriminación de cuantía, acreedor y saldo para establecer cesación de pagos, la cual fue entregada de conformidad con la información contable disponible, así:

Cód.	Unidad de Información	Saldo	Saldo por pagar
	OBLIGACIONES FINANCIERAS		
	CUENTAS POR PAGAR CORTO PLAZO		
	IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS		
	OBLIGACIONES LABORALES		
	OTROS PASIVOS		
20	Total Pasivo		\$29.063.000.000

6. Así mismo se observó que no se aprobaron los estados financieros a diciembre de 2009 en asamblea de accionistas debido a que a la fecha de la diligencia no se había reunido el máximo órgano social.

7. La sociedad se encuentra en cesación de pagos, de acuerdo con lo expresado por la revisoría fiscal y la información recaudada.

8. La sociedad, no lleva contabilidad al día, toda vez que los libros oficiales registrados en Cámara de Comercio presentan como último registro Mayo de 2010, y la misma no cuenta con soportes que la sustenten.

9. La compañía a la fecha, no cuenta con revisoría fiscal por cuanto el profesional que ejercía dichas funciones se retiró del cargo, por el no pago de sus honorarios.

10. La compañía registra un total de activos de \$26.857 millones de pesos, que lo conforman la cuenta Activo corriente \$24.259 millones, compuesto por \$1.708 millones en efectivo, \$12.200 millones en inversiones, \$13.600 millones en deudores, activos fijos por \$34 millones compuestos por los materiales para la prestación de servicios y elementos accesorios de alcantarillado, \$178 millones de pesos en propiedades planta y equipo, y otros activos por \$2.300 millones, información que no se encuentra soportada.

11. Se registra un pasivo total por un valor de \$29.063 millones de pesos, donde sus cuentas más significativas son, obligaciones financieras por valor de \$6.170 millones, cuentas por pagar por valor de \$18.000 millones de pesos, obligaciones laborales por valor de \$202 millones de pesos y otros pasivos por valor de \$4.643 millones de pesos.

*[Handwritten signature]*  
2





12. Se observó también que la mayor cuenta del activo son los deudores los cuales son el 60% de éste, es decir cuentas entre vinculadas.
13. El balance de prueba presentado, no tiene razonabilidad, como quiera que no se tuvo acceso a los soportes contables.
14. Mediante radicación 2010-01-269722 el Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Bogotá, informó acerca de un desacato a orden de tutela por parte del Representante Legal de la sociedad, relacionado con una obligación laboral, así mismo, con radicación 2010-01-25570, la Procuraduría General de la Nación informa de la existencia de un proceso ejecutivo adelantado en contra de la compañía, dentro del cual se ordenó como medida cautelar el embargo de \$4.500.000.000 millones de pesos, situaciones que demuestran con claridad que la compañía viene incumpliendo con sus obligaciones y no desarrolla una actividad u objeto social que le permita cumplir con las mismas.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Advertidos los hechos señalados encuentra este Despacho, sin lugar a dudas, que la situación de la empresa es crítica, en la medida en que se registra un importante incremento del nivel de endeudamiento, cesación de pagos e inactividad informados por el revisor fiscal. Con el agravante de encontrar una contabilidad atrasada, sin registros y soportes (artículos 123 y 124 del Decreto 2649 de 1993), que permitan razonablemente a los administradores, adoptar medidas viables inmediatas, para superar la crisis.

Así las cosas y como se demostró en los antecedentes del presente auto, los activos de la compañía no alcanzan a cubrir los pasivos, que son 1.11 veces mayores que el activo y además se encuentra en cesación de pagos, de conformidad con certificación emitida por el revisor fiscal de la compañía.

De la misma manera, el revisor fiscal de la compañía, presentó dictamen con salvedades a los estados financieros a 31 de diciembre de 2009, donde se observa que la contabilidad no refleja la realidad económica de la sociedad y no esta debidamente soportada, (artículos 123 y 124 del Decreto 2649 de 1993); lo que de acuerdo con las salvedades y aseveraciones del revisor fiscal, no muestra la historia clara, completa y fidedigna de los negocios.

Esta Superintendencia no puede pasar por alto, la situación según la cual la compañía hace parte de un Grupo Empresarial controlado por los señores MANUEL NULE VELILLA, MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA y GUIDO ALBERTO NULE MARIÑO, que participan en el desarrollo importantes obras viales y operaciones relacionadas con servicios públicos domiciliarios, a través de la conformación entre ellas de consorcios y uniones temporales, concesiones con las que se busca el desarrollo vial en nuestro País, situación que impone necesariamente la adopción de medidas inmediatas por parte de esta Entidad de Vigilancia, que de no adoptarse, pueden sin lugar a dudas, afectar el interés general de la Nación.

Las situaciones de hecho y derecho halladas por parte de esta Superintendencia en configura una grave situación de insolvencia, enmarcada dentro de los presupuestos de

3

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CF 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-64605 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [Webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:Webmaster@supersociedades.gov.co) -Col





liquidación judicial, de acuerdo con los numerales 3 y 4 y parágrafo 1 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo que en mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la apertura del trámite de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad **AGUAS KAPITAL S.A. ESP** con Nit 830.112.456 y con domicilio en la ciudad de Bogota, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO 1º.- ADVERTIR** que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **AGUAS KAPITAL MACONDO S.A.** ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**PARÁGRAFO 2º.- ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante en virtud de la subordinación.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** como liquidadora a la doctora **MARTHA HELENA JIMENEZ ROSALES**, con cédula de ciudadanía número 39.776.291 de Bogotá y domicilio en la Carrera 11 N° 93 A 85. Oficina 402, teléfono 6511500 de Bogotá, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** a la liquidadora designada, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz

**TERCERO.-** Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

**CUARTO.- ORDENAR** a la liquidadora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**QUINTO.- ORDENAR** a la liquidadora, de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.





Superintendencia  
de Sociedades

5  
**AUTO**  
A TRAVÉS DEL CUAL SE DECRETA LA LIQUIDACION JUDICIAL DE LA COMPAÑIA  
**AGUAS CAPITAL S.A. ESP**

**SEXTO. - ADVERTIR** al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**PARÁGRAFO.- ADVERTIR** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

**PARÁGRAFO.- ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**OCTAVO.- ORDENAR** a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**NOVENO.- ORDENAR** la fijación, en la Secretaría Administrativa del Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días hábiles, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias, durante todo el trámite.

**DÉCIMO.- ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR** a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo dos (2) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO.- ADVERTIR** a la liquidadora que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio).

**DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR** remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CF 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-64605 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [Webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:Webmaster@supersociedades.gov.co) -Col





establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR** a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, ordenar a la liquidadora acreditar el cumplimiento de la presente orden.

**DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR** a la liquidadora elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser avaluados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, la liquidadora deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

**DÉCIMO SEXTO.- PREVENIR** a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**DÉCIMO SÉPTIMO.- PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR** al ex representante legal de la sociedad señor Álvaro Araujo Acuña, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR** al señor Álvaro Araujo Acuña, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR** a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex

*M*  
6

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 01800011000  
2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CF  
942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40  
OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-64605  
(CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / [Webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:Webmaster@supersociedades.gov.co) - Col



Certificado CP101-1



Certificado BC 6491-1





representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO NOVENO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**PARÁGRAFO.-ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**VIGÉSIMO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – En virtud del referido efecto la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La liquidadora deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**VIGÉSIMO PRIMERO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor,

*M.*





Superintendencia  
de Sociedades

8  
**AUTO**  
A TRAVÉS DEL CUAL SE DECRETA LA LIQUIDACION JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA  
**AGUAS CAPITAL S.A. ESP**

con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ**

NIT: 830 112.456  
RAD: Sin  
EXP: Sin  
TRM: 17002.  
FOLIOS: 8  
QELG

8

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CF 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-64605 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [Webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:Webmaster@supersociedades.gov.co) -Col



Certificado GP131-1

Certificado BC 6481-1